

ACUERDO No. FGEO/013/2019.

--- ACUERDO POR EL QUE ADICIONA EL APARTADO 1.8 A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6; ASÍ COMO LA SECCIÓN VIII DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA AL CAPÍTULO IV DEL GABINETE DE APOYO DEL FISCAL GENERAL DEL CAPÍTULO III DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS AUXILIARES DEL TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y LOS ARTÍCULOS 39 BIS, 39 TER, 39 QUATER, 39 QUINQUIES Y 39 SEXIES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.-----

----- Rubén Vasconcelos Méndez, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Oaxaca; 6, 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 3 Primer Párrafo, 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:-----

-----RESULTANDO:-----

PRIMERO.- En el año dos mil, el estado mexicano ingresó al "Grupo de Acción Financiera Internacional", adoptando así el compromiso de cumplir la recomendación 29 emitida por dicho Organismo Intergubernamental, la cual a la letra reza: *"Los países deben establecer una Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) que sirva como un centro nacional para la recepción y análisis de: a) reportes de transacciones sospechosas; y b) otra información relevante al lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo, y para la comunicación de los resultados de ese análisis. La UIF debe ser capaz de obtener información adicional de los sujetos obligados, y debe tener acceso oportuno a la información financiera, administrativa y del orden público que requiera para desempeñar sus funciones apropiadamente"*.-----

SEGUNDO.- Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo del año dos mil cuatro, se reformó el artículo 15 del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotando a la Unidad de Inteligencia Financiera de las siguientes atribuciones, entre otras: El establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita; Denunciar ante el Ministerio Público de la Federación las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como aquellas previstas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, allegándose de los elementos probatorios del caso; Fungir, en los asuntos a que se refiere este artículo, como enlace entre las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y los siguientes entes: las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, el Poder Judicial de la Federación, la Procuraduría General de la República, los poderes judiciales de las entidades federativas, las

